



RAD. 700013110001-2017-00275-00
ALIMENTOS – INCIDENTE CONTRA EL PAGADOR.
CUADERNO N°2
INCIDENTISTA. LUZ DARIS EVANGELISTA BASILIO C. C. N°. 1.102.821.793
INCIDENTADOS: PAGADOR DE FIDUPREVISORA Y FOPEP.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha presentado escrito de incidente contra el pagador correspondiente. Sírvase proveer. Sincelejo, 21 de febrero de 2022

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veintiuno de febrero de 2022

La demandante presenta escrito de incidente contra los pagadores de FIDUPREVISORA S.A. y FOPEP al desacatar la orden judicial emitida por este despacho, en el sentido de realizar las consignaciones ordenadas por concepto de alimentos de forma correcta asociándolos al proceso respectivo con radicado N°70001311000120170027500, ya que equivocadamente los vienen asociando a otro radicado diferente al 2017-178, y pese a los requerimientos de este juzgado, dichos pagadores insisten en cometer el mismo error, lo que retrasa la entrega de los depósitos, toda vez que debido al error persistente por parte de los pagadores, primero deben indagar y verificar la procedencia y destino del depósito judicial.

La omisión de la medida decretada trae aparejada una serie de sanciones consagradas en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., previo trámite incidental; así mismo el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala que el incumplimiento de la orden, hace al empleador y al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

Siendo ello así, este juzgado DISPONE:

Abrase incidente contra los pagadores de FIDUPREVISORA S.A. y FOPEP por incumplimiento a lo dispuesto en sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de mayo de 2018 y autos de fecha 19 de mayo de 2021, 21 de junio de 2021, 12 de julio de 2021, 27 de agosto de 2021 y 02 de diciembre de 2021, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado, en cuanto a realizar las consignaciones ordenadas por concepto de alimentos de forma correcta asociándolos al proceso respectivo con radicado N°70001311000120170027500.

Córrase traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre los hechos del libelo, aporten y soliciten pruebas relacionadas con el mismo.

Comuníquese por el medio más expedito.

Fórmese cuaderno aparte.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez